FUNDAMENTOS

El artículo 17 de la Constitución Nacional determina que la propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada.

Por su parte, el artículo 80 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, establece que la propiedad y la actividad privadas tienen una función social y están sometidas a las leyes que se dicten y que la expropiación por utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada.

En ese sentido, la ley provincial A n° 1015 estableció el procedimiento del régimen de expropiación, calificando el concepto de utilidad pública e incluyendo a las municipalidades como sujetos expropiantes sobre bienes ubicados en sus jurisdicciones.

En este marco legal y con las atribuciones que le otorga la Carta Orgánica Municipal en su artículo 37, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Conesa, ha sancionado la Ordenanza n° 2237/2014 declarando la utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad del señor RAMÉ Juan Carlos, identificado catastralmente bajo la denominación 10-1-F-003-02 (plano 419/87), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 543 Folio 198 Finca 112.589, lindero a la planta urbana de la localidad de General Conesa.

Para ello, el Concejo Deliberante alegó la necesidad de dar respuesta a la demanda de viviendas y soluciones habitacionales, una de las prioridades más urgentes de la administración municipal.

Continuaron fundamentando que la falta de tierras es una problemática social, de carácter estructural y que la escasez de terrenos disponibles incide en alza de los valores de los inmuebles, perjudicando a las familias de bajo poder adquisitivo.

Los ediles señalaron que el déficit habitacional en General Conesa es una realidad apremiante, de aumento progresivo y constante, obligando a la implementación de políticas de Estado urgentes para responder al derecho vital de acceder a una vivienda digna; por lo que el objeto de la expropiación es la incorporación de manzanas al ejido urbano con destino a planes de viviendas, o a venta de terrenos fiscales a sectores de escasos recursos y también

para espacios verdes y de recreación al servicio de las urbanizaciones actuales y futuras.

En este contexto, los concejales invocan que la parcela objeto de la expropiación se encuentra ubicada en zona estratégica, colindante a terrenos urbanizados, con una superficie neta de 68,37 hectáreas, con facilidad de conexión inmediata y relativamente económica de los servicios por su cercanía con la localidad; encontrándose en estado de abandono, sin intrusos u ocupaciones ilegales.

Asimismo, el Concejo sostiene su fundamentación respecto de la parcela objeto de la expropiación en las normas del Código Urbano y de Edificación vigente en General Conesa y en ese sentido, indica que las condiciones de uso, ocupación y subdivisión del suelo, serán definidas en el momento de su anexión conforme a características de las zonas colindantes.

En definitiva y con el presente proyecto de expropiación, la Municipalidad de General Conesa, propicia un beneficio social para los habitantes de menores recursos de la localidad, mediante la solución de los graves problemas de acceso a la tierra y a la vivienda, así como espacios verdes y de recreación, mediante la incorporación de la parcela a expropiar para su urbanización.

En virtud de los fundamentos vertidos por el Concejo Deliberante en la ordenanza respectiva, propicio la elevación del presente proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Angela Ana Vicidomini.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Objeto: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela cuya designación catastral es 10-1-F-003-02, ubicada en el radio suburbano de la localidad de General Conesa, que se designa como Fracción 8C parte del lote 8 de la Colonia Conesa, con una superficie de 68 hectáreas 37 áreas 00 centiáreas, cuyas demás medidas y linderos surgen del respectivo título de propiedad inscripto al Tomo 543 Folio 198 Finca 112.589 por el nombre del Sr. Juan Carlos Ramé, LE N° 4.243.561.

Artículo 2°.- Destino: La fracción especificada en el artículo precedente será urbanizada mediante la subdivisión en parcelas, sujeta a la mensura de fraccionamiento correspondiente; las que serán destinadas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la tierra y a la vivienda de personas de escasos recursos; así como a la realización de espacios verdes, deportivos y recreativos.

Artículo 3°.- Sujeto Expropiante: El sujeto expropiante es la Municipalidad de General Conesa, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.